



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1364.
RADICADO N° 05360 31 03 001 2019 00110 00

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se incorporará a las presentes diligencias contestación a la demanda presentada por la abogada Mónica Marcela Muñoz Osorio en calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Luis Hernando Chavarriga Casas y, escrito donde dicha auxiliar de la justicia solicita que le sean fijados gastos. Solicitud que el Despacho estima procedente, motivo por el cual, se le fija la suma de \$300.000 por concepto de gastos de curaduría. (Anexo 13 y 15 Exp. Digital)

Sumado a ello, se entenderá que la curadora ad litem, se encuentra notificada por conducta concluyente de la presente demandada, a partir del 02 de junio de 2021, fecha en la cual allegó escrito donde manifestó su aceptación al cargo. (Artículo 301 del C.G.P.)

En segundo lugar, se incorporará escrito de la abogada Eliana Maria Acosta Cano, quien manifiesta ser apoderada de la parte demandante, donde solicita que se fijen gastos de curaduría en favor de la mencionada auxiliar, si embargo, a dicho escrito no se le impartirá tramite, toda vez que dicha abogada no ha sido reconocida dentro del proceso como apoderada de los demandantes, ni se ha allegado sustitución del poder a su favor. (Anexo 14 Exp. Digital)

Por lo anterior, se requerirá a dicha abogada con el fin de que aporte poder debidamente conferido o sustitución del otorgado por la parte actora al profesional del derecho Javier Puyo Vasco.

De otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis dentro del presente proceso, de la revisión del mismo se observa que el demandado Jhon Byron Ríos Casas mediante su apoderado judicial dio respuesta a la demanda y allegó escrito separado el cual denominó "escrito de excepciones", donde invoca las excepciones de falta de legitimación por pasiva y por activa, inexistencia de los hechos, indebida acumulación de pretensiones e inepta demanda, las cuales se encuentran fundamentadas en que debe vincularse al proceso al señor Gustavo Eduardo Chavarriaga, toda vez que la anotación N° 010 que consta en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso no corresponde a la realidad, ya que ese no efectuó una venta de derechos en favor de la demandante Elvia Luz Chavarriaga de Cano.

Del análisis de lo anterior, las excepciones mencionadas tienen la calidad de previas, toda vez que sus fundamentos de hecho se ajustan a los numerales 5° y 9° del artículo 100 del C.G.P., el cual dispone:

"Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

(...)

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. (...)"

Ahora, el artículo 409 del C.G.P., dispone que; en los procesos divisorios, los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, motivo por el cual, se rechazarán de plano las excepciones de tal tipo propuestas por el demandado Jhon Byron Ríos Casas, puesto que dicho escrito no fue presentado como recurso de reposición y no puede ser considerado como tal, puesto que fue propuesto por fuera de los términos consagrados en el artículo 318 del C.G.P., toda vez que el demandado se encuentra notificado de la demanda por aviso desde el día 07 de octubre de 2019 y allegó dicho escrito en mención el día 21 de octubre de 2019, cuando ya habían más de tres días hábiles. (Fol. 121 al 134 Exp. Físico)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como gastos de curaduría en favor de la señora Mónica Marcela Muñoz Osorio, la suma de \$300.000, a cargo de la parte demandante.

SEGUNDO: Se Requiere a la abogada Eliana Maria Acosta Cano, con el fin de que aporte poder debidamente conferido o sustitución del otorgado por la parte actora al profesional del derecho Javier Puyo Vasco.

TERCERO: Rechazar de plano las excepciones previas formuladas por el demandado Jhon Byron Ríos Casas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: En firme la presente providencia, se procederá con los tramites subsiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 27 fijado en la página web de la rama judicial el 07 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

RADICADO N° 2019-00110-00

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e98e270c50e8defcd4c369fabb0a3a12d2c0202bce65e949452194abaa297b28

Documento generado en 06/07/2021 12:15:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: PROCESO: 2019 - 0110. ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM - SOLICITUD DE FIJACION DE GASTOS DE CURADURIA.

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/06/2021 16:08

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR.pdf; GASTOS DE CURADURIA.pdf; TARJETA ABOGADO MONICA M.pdf; CEDULA MONICA MUÑOZ.pdf;

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2019-00110, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Mónica Muñoz Osorio <monica291974@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 16:04

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO: 2019 - 0110. ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM - SOLICITUD DE FIJACION DE GASTOS DE CURADURIA.

ITAGÜÍ, JUNIO 2 DE 2021

JUZGADO: PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

ASUNTO: ACEPTACIÓN NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM.

SOLICITUD FIJACION GASTOS CURADURÍA.

PROCESO: DIVISORIO.

DEMANDANTE: MARIA ROSALVA ECHAVARRIA DE MUÑOZ Y OTROS.

DEMANDADOS: ANGELA MARIA CHAVARRIA Y OTROS.

RADICADO: 2019 - 0110

MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, EN MI CALIDAD DE ABOGADA ENVIO PDF.

- 1) MEMORIAL ACEPTACIÓN NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM.
- 2) MEMORIAL SOLICITUD FIJACION GASTOS DE CURADURÍA.

3) TARJETA DE ABOGADO.

4) CEDULA.

ABOGADA,

MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO.

C.C NRO 43.584.057

T. P NRO 98.876

Itagui, junio 2 de 2021

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI - ANT

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE FIJAR GASTOS DE CURADURIA DE
CURADOR AD LITEM.

PROCESO: DIVISORIO.

DEMANDANTES: MARIA ROSALVA ECHAVARRIA DE MUÑOZ Y OTROS.

DEMANDADOS: ANGELA MARIA CHAVARRIA Y OTROS.

RADICADO: 2019 - 0110

MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, mayor de edad y vecina del Municipio de Envigado - Antioquia, identificada como aparece anotado al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 98.876 del C. S de la J, por medio del presente escrito me dirijo a usted Señor Juez en los siguientes términos:

Fui nombrada por su Despacho como **CURADOR AD LITEM**, EN LA FECHA DEL 1 DE JUNIO DE 2021, EN REEMPLAZO DEL CURADOR ANTERIOR EL CUAL NO SE NOTIFICO, EN REPRESENTACION DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: **LUIS HERNANDO CHAVARRIA CASAS**.

EN LA FECHA DEL 1 DE JUNIO RECIBI LLAMADA Y EN LA FECHA DEL 2 DE JUNIO RECIBI EN MI CORREO ELECTRONICO: NOTIFICACION ELECTRONICA DEL NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM, POR LA ABOGADA DE LA PARTE DEMANDANTE.

SEÑOR JUEZ, YO EN LA ACTUALIDAD ME DESEMPEÑO COMO CURADOR AD LITEM DE OFICIO – GRATUITOS Y EN AMPARO DE POBREZA EN VARIOS PROCESOS, CUMPLIENDO ASI CON LO ORDENADO POR LA LEY DE QUE SE DEBE TENER COMO MINIMO 5 CURADURIAS DE OFICIO – GRATUITAS, RAZON POR LA CUAL NO IBA ACEPTAR EL NOMBRAMIENTO DE CURADOR EN ESTE PROCESO, PERO LO ACEPTO A PESAR DE QUE YA TENGO LOS PROCESOS QUE LA LEY ORDENA COMO CURADOR DE OFICIO, CON LA FINALIDAD DE COLABORARLE AL JUZGADO Y A LA PARTE DEMANDANTE Y ASI SE CONTINUE CON EL TRAMITE DEL PROCESO, YA QUE EL JUZGADO HA NOMBRADO DOS CURADORES LOS CUALES NINGUNO ACEPTO EL NOMBRAMIENTO, UNO FUE NOMBRADO EL 1 DE JULIO DE 2020 Y EL OTRO EN SU REEMPLAZO EL 2 DE FEBRERO DEL 2021, EL CUAL TAMPACO SE NOTIFICO, NOMBRANDOME A MI EN SU REEMPLAZO.....

Señora Juez, aunque se estableció que las Curadurías se ejercerán Gratuitamente con el Nuevo Código General Del Proceso, EN LA MAYORIA DE LOS JUZGADOS Y DESPACHOS JUDICIALES, AL NOMBRAR AL CURADOR EN EL AUTO DE NOMBRAMIENTO, SE FIJAN LOS GASTOS DE CURADURIA, Y LÓGICAMENTE AL TERMINAR EL PROCESO NO SE FIJAN HONORARIOS DEFINITIVOS AL CURADOR.

Es que la realidad Señora Juez, TRABAJAR GRATIS COMO CURADOR ES MUY DIFICIL Y MUY COMPLICADO PARA NOSOTROS LOS CURADORES, ES INJUSTO, por qué una cosa

muy diferente es que se nombre a un ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA, por eso hay tantos procesos estancados en su trámite, porque los Curadores que se están nombrando NO están aceptando los cargos y solicitan RELEVO.

ADEMAS TENGASE EN CUENTA SEÑOR JUEZ, LA DIFICIL SITUACION ECONOMICA POR LA QUE ESTAMOS ATRAVEZANDO LOS ABOGADOS LITIGANTES POR LA CRISIS DELICADA CON ESTA PANDEMIA.....

LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE Y YO HABLAMOS Y ACORDAMOS QUE YO EN MI CALIDAD DE CURADOR AD LITEM, SOLICITARA LA FIJACION DE GASTOS DE CURADURIA, LA PARTE DEMANDANTE, NO TIENE NINGUN INCONVENIENTE EN PAGAR LOS GASTOS DE CURADURIA QUE SEAN FIJADOS POR SU JUZGADO.

SOLICITUD

Con fundamento en lo anteriormente relacionado, solicito a usted Señor(a) Juez, de la manera más respetuosa y comedida se fije por usted "LOS GASTOS DE CURADURIA, con la salvedad que al final del proceso lógicamente NO se fijan HONORARIOS DEFINITIVOS AL CURADOR".

SOLICITO SE DECIDA ESTE MEMORIAL LO MAS PRONTO POSIBLE.

RENUNCIO A TERMINOS DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA.

Por su atención, comprensión y colaboración gracias.

Del Señora Juez, atentamente,



MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO
C. C NRO 43. 584. 057
T. P NRO 98.876 del C. S de la J

DIRECCION: CARRERA 45 A NRO 39 SUR 19. ENVIGADO
TELEFONO FIJO: 276-29-17
CELULAR: (312)2323418

CORREO ELECTRONICO: monica291974@gmail.com

Itagüí, junio 2 de 2021

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI.

E.S.D

ASUNTO: ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM.

PROCESO: DIVISORIO.

DEMANDANTES: MARIA ROSALVA ECHAVARRIA DE MUÑOZ Y OTROS.

DEMANDADOS: ANGELA MARIA CHAVARRIA Y OTROS.

RADICADO: 2019 - 0110

MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, mayor de edad y vecina del Municipio de Envigado - Antioquia, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.584.057, **Abogada** titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 98.876 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito manifiesto que **ACEPTO EL NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD LITEM EFECTUADO POR SU DESPACHO MEDIANTE AUTO DEL 1 DE JUNIO DE 2021, EN REPRESENTACION DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: LUIS HERNANDO CHAVARRIA CASAS.**

MANIFIESTO QUE CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO 806 DE 2020, LA ABOGADA DE LA PARTE DEMANDANTE, ME ENVIO A MI CORREO ELECTRONICO: LA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA., PARA YO PROCEDER A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

MANIFIESTO QUE RENUNCIO A TERMINOS DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA”.

Del Señor Juez, atentamente,



MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO (ABOGADA – CURADOR AD LITEM)
C.C NRO 43.584.057
T.P NRO 98.876 DEL C. S DE LA J

CORREO ELECTRONICO: monica291974@gmail.com
DIRECCION: CARRERA 45 A NRO 39 SUR 19. ENVIGADO – ANTIOQUIA.
CELULAR: (312)2323418
TELEFONO FIJO: 2762917

Elíana María Acosta Suárez
Abogada- Administradora de Empresas A,

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGUI

REF. DIVISORIO
DTE. ENELIA ROSA CHAVARRIAGA CASAS, ELVIA LUZ
CHAVARRIAGA DE CANO, LUIS BERNARDO CHAVARRIAGA CASAS,
OSCAR DE JESUS CHAVARRIAGA CASAS
DDO: John Bayron Rios Casas y otros
RDO. 110-2019

Asunto: solicitud de fijar gastos al curador

Respetuosamente solicito se sirva fijar gastos A LA CURADORA,
para que se poseione en el proceso de la referencia, ya nadie
quiere hacerlo y con justa razón, quien va a trabajar gratis.

Atentamente,

Itagui, mayo de 2021

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
T.P.Nro.115.915 del C.S. de la J.

Itagüí, junio 4 de 2021 de 2021

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI

E. S. D

ASUNTO: CONTESTACION DE MANDA CURADOR AD LITEM.

PROCESO: DIVISORIO.

DEMANDANTES: ELVIA LUZ CHAVARRIA DE CANO Y OTROS.

DEMANDADOS: JHON BAYRON RIOS CASAS Y OTROS.

RADICADO: 2019 - 0110

MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, mayor de edad y vecina del Municipio de Envigado, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.584.057 de Medellín, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 98.876 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, en representación de: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: LUIS HERNANDO CHAVARRIA CASAS**, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

CON RELACION A LOS HECHOS

PRIMERO: QUE SE PRUEBE.

SEGUNDO: QUE SE PRUEBE.

TERCERO: QUE SE PRUEBE.

CUARTO: QUE SE PRUEBE.

QUINTO: QUE SE PRUEBE.

SEXTO: QUE SE PRUEBE.

SEPTIMO: QUE SE PRUEBE.

OCTAVO: QUE SE PRUEBE.

NOVENO: QUE SE PRUEBE.

DECIMO: QUE SE PRUEBE.

DECIMO PRIMERO: QUE SE PRUEBE.

CON RELACION A LAS PRETENSIONES:

Con relación a que se acceda por el Despacho a todas las **PRETENSIONES** solicitadas por la parte Demandante, concretamente que **SE ORDENE LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL ITIGIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI EN LA DIRECCION CARRERA 25 A NRO 77 – 10 Y 77 – 12. PRIMERO Y SEGUNDO PISO Y TERCER PISO SIN NOMENCLATURA, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NRO 001 – 0003896 ZONA SUR**, manifiesto Señor Juez, que esto es materia de **PRUEBA DENTRO DEL PROCESO**, que, con la valoración de las diversas **PRUEBAS**, queden demostrados de manera absoluta, plena y contundente y sin duda alguna todos los hechos de la Demanda, para así acceder por usted Señor Juez a todas las pretensiones de la Demanda.

MANIFIESTO SEÑOR JUEZ EN MI CALIDAD DE CURADOR AD LITEM, CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES, NO PROPONGO NINGUNA EXCEPCION NI OPOSICION.

CON RELACION A LAS PRUEBAS:

Me atengo a todas y cada una de las pruebas relacionadas en la Demanda.

NOTIFICACIONES:

La suscrita en la secretaria del Despacho.

DIRECCION: Carrera 45 A Nro. 39 Sur 19. Envigado – Antioquia.

TELEFONOS: 276-29-17. CELULAR (312)232-34-18

CORREO ELECTRONICO: monica291974@gmail.com

Las partes, en las direcciones que aparecen en la Demanda.

Del Señor(a) Juez, atentamente,



MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO
C. C NRO 43.584.057
T. P NRO 98.876 del C. S de la J

DIRECCION: CARRERA 45 A NRO 39 SUR 19. ENVIGADO
TELEFONO FIJO: 276-29-17
CELULAR: (312)2323418

CORREO ELECTRONICO: monica291974@gmail.com